REQUISITOS PARA INTEGRARSE EN POIM

plataforma de
organizaciones
de infancia
madrid

1. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA POIM

El Artículo 12 de los Estatutos de POIM establece que las entidades que componen la Plataforma podrán tener estatus de entidad de pleno derecho o de entidad observador.

Por otro lado, el Artículo 13 de los Estatutos establece que para pertenecer a POIM toda entidad deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.
b. Contar con una antigüedad, desde la fecha de su constitución, de al menos dos años.
c. Que su misión, valores, objetivos y actividades sean acordes con los de POIM, así como con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidad.
d. No estar incursa en procesos judiciales o haber sido condenada en sentencia firme por hechos que atenten contra los derechos y libertades de la infancia o la adolescencia, recogidos en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, o en disposiciones legales concordantes.
e. No estar incursa en procesos judiciales o haber sido condenada en sentencia firme por fraude, corrupción en los negocios, participación en una organización criminal o blanqueo de capitales.
f. Que en sus estatutos o normativa interna se haga mención expresa al trabajo con infancia y/o adolescencia.
g. Asumir y respetar la reglamentación de POIM.
h. Que su ámbito territorial de actuación sea la Comunidad de Madrid, o bien que desarrolle acciones y actividades en la Comunidad de forma significativa, periódica y sostenida en el tiempo.

No obstante a lo anterior, también en el mencionado artículo se establece que “podrán ser entidades miembro con el estatus de observadoras aquellas organizaciones que, no reuniendo alguno de los requisitos contenidos en los Apartados (b), (f) y (h), sean admitidas por acuerdo de la Asamblea General.

Por otro lado, el Artículo 4 del Reglamento de Régimen Interno (RRI), en relación al ámbito de actuación de las entidades que quieran pertenecer a POI Madrid, establece que:

> Se entiende por organización con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid aquella cuya esfera de acción sea específicamente, aunque no necesariamente en exclusiva, el territorio o la población de la Comunidad de Madrid, debiendo constar en tal sentido en sus Estatutos.
>
> En el caso de entidades de carácter nacional, deben demostrar fehacientemente que mantienen recursos, desarrollan programas o ejecutan actividades en la Comunidad de Madrid, de forma periódica y sostenida en el tiempo.

2. DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN

La documentación necesaria para solicitar la incorporación en POIM es la siguiente, según el Artículo 6 del RRI:

a. Solicitud de Admisión y Ficha Asociativa, según modelo normalizado y debidamente cumplimentados.
b. Contrato firmado de Encargo de Tratamiento de Datos Personales.
c. Copia de los Estatutos de la entidad, debidamente legalizados.
d. Copia de la resolución de inscripción en el Registro correspondiente, indicando que la entidad está debidamente inscrita.
e. Memoria de Actividades y Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
f. En el caso de entidades de carácter nacional, relación de recursos, programas o actividades desarrolladas en la Comunidad de Madrid en los últimos 4 años.
g. Documento de aval firmado por al menos dos entidades miembro de pleno derecho de POIM.

Por otro lado, el Artículo 7 del RRI establece que, de manera complementaria, la entidad solicitante podrá presentar la siguiente información, si dispone de la misma:

a. Plan de Voluntariado.
b. Plan de Igualdad.
c. Sistema certificado de Calidad.
d. Plan de Protección a la Infancia.
e. Información relativa a la participación infantil en la organización y sus órganos de gobernanza.

3. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Según se establece en el RRI de POIM, la tramitación de las solicitudes de admisión seguirá el siguiente proceso:

1. La admisión de nuevas entidades serán valoradas por la Asamblea General debiéndose convocar al menos una sesión al año en la que se incluya este tema dentro de su Orden del Día.

2. Las entidades que deseen solicitar la incorporación a POIM deben enviar toda la documentación como mínimo treinta días antes de la celebración de la Asamblea General. En caso contrario, la tramitación de su solicitud se pospone hasta la celebración de la siguiente Asamblea General en la que se aborde la admisión de nuevas entidades.

3. La Secretaría General enviará la información recogida de cada entidad solicitante a todas las entidades miembro, pudiendo estas enviar alegaciones en contra, que serán tenidas en cuenta en el Informe Propuesta elaborado por parte de la Junta Directiva.

4. Las entidades solicitantes mantendrán una entrevista con la Presidencia de POIM, o con quien en esta delegue, así como con al menos otra entidad miembro de la Junta Directiva.

5. La Junta Directiva emitirá un Informe Propuesta que será presentado a la Asamblea General. Si el informe fuese contrario a la incorporación, éste deberá ser motivado.

4. ADMISIÓN DE ENTIDADES

Atendiendo al Artículo 13 del RRI, el proceso de admisión de nuevas entidades será el siguiente:

1. La Junta Directiva presentará un Informe Propuesta a la Asamblea General.

2. Las entidades solicitantes se personarán en la Asamblea General en el punto del orden del día relativo a la incorporación de nuevas entidades. Cada organización solicitante contará con cinco minutos máximo de tiempo para presentar a su entidad.

3. Se establecerá un turno cerrado de preguntas tras el cual las entidades solicitantes abandonarán el espacio donde se esté celebrando la Asamblea General.

4. Las entidades miembro deliberarán y procederán a realizar la votación de forma secreta. La admisión de nuevas entidades deberá ser adoptada por mayoría de dos tercios de las entidades presentes o representadas en la Asamblea General, según el Artículo 25.3 de los Estatutos.

5. Tanto si es favorable como denegatorio, el acuerdo adoptado, sobre el que no cabe ulterior recurso, será trasladado por la Secretaría General a las entidades interesadas.

6. La no admisión de una entidad en un determinado momento no excluye la posibilidad de que esta pueda volver a iniciar una nueva solicitud de ingreso, para lo cual debe transcurrir al menos un año desde la fecha de denegación de la solicitud.

7. La entidad solicitante para la categoría de miembro de pleno derecho permanecerá un año desde su admisión en la categoría de observadora.

5. DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBRO

Según se establece en el Artículo 16 de los Estatutos, toda entidad miembro de POIM tiene los siguientes deberes:

a. Compartir la visión de POIM y colaborar para su consecución.
b. Conocer, acatar y cumplir la reglamentación de POIM.

c. Facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de los órganos de decisión, dirección y control de POIM, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otras entidades miembro.
d. Satisfacer las cuotas, ordinarías y extraordinarias, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General.
e. Comunicar a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con los intereses de POIM.
f. Abstenerse de intervenir en la toma de acuerdos o decisiones en los que pudiera tener un conflicto de intereses.
g. Comunicar cualquier cambio en los datos de la entidad y de su persona o personas de contacto, así como cualquier otra circunstancia que afecte a los fines y objetivos comunicados en el momento de ingresar en POIM.
h. Aceptar las actuaciones y resolución de las Comisiones de Orden Interno, obligándose a agotar las vías internas de recurso de POIM antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderlas.
i. No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones encomendadas por parte de POIM y no atribuirse competencias distintas de las que le hubieran sido confiadas.
j. Cumplir las políticas sobre seguridad, confidencialidad y protección de datos establecida en la reglamentación de POIM, en todo aquello que respecta a su relación con POIM.
k. Aquellos otros que establezcan el resto de la reglamentación de POIM.

Por su parte, las entidades con el estatus de observadoras estarán obligadas de la misma manera que las entidades de pleno derecho, con la excepción de aquellas responsabilidades inherentes a los derechos de sufragio pasivo.